



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1295 113-14



Ref.: Proyecto de Ley creando el "Programa Provincial de Información y Prevención del Grooming".

## EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°:** Créase en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, el "**Programa Provincial de Información y Prevención del Grooming**".

**Artículo 2°:** El *grooming* es un flagelo inherente a la seguridad de los menores en Internet. Consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño o niña por Internet, a fin de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor y posibilitando así, un posible encuentro sexual con el mismo.

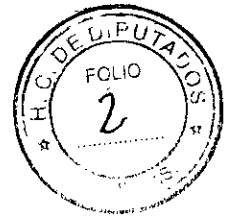
**Artículo 3°:** El Programa tendrá una finalidad concientizadora y preventiva. Para casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, se buscará orientar, asesorar y derivar a los perjudicados mediante la atención de un equipo interdisciplinario integrado por psicólogos y abogados, creado al efecto.

**Artículo 4°:** La presente tiene como objetivos:

- Implementar en las Instituciones Educativas el "**Programa Provincial de Información y Prevención del Grooming**". Rescatar los recursos humanos especializados en las temáticas de ciber-acoso y específicamente "*grooming*", disponibles en el sistema educativo provincial a efectos de instruir, capacitar y formar a los equipos directivos de las escuelas de los distintos niveles y modalidades, previo establecimiento de calendario de acción que abarque a toda la provincia de Buenos Aires.
- Revalorizar los abordajes Interdisciplinarios como herramienta óptima para el tratamiento de la temática "*Ciberacoso-Grooming*".



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



- Efectuar acciones a los efectos de prevenir, orientar, acompañar a los alumnos en ésta problemática con función preventiva. En los casos concretos detectados con la problemática, derivar para su asesoramiento o tratamiento con especialistas del equipo creado por el artículo 3°.

**Artículo 5°:** La Dirección General de Cultura y Educación, como autoridad de aplicación de la presente ley, promoverá a través de su página web, la difusión de materiales y métodos de formación y prevención. Asimismo se deberá prever un link a través del cual la población pueda realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática.

**Artículo 6°:** La Dirección General de Cultura y Educación creará e implementará talleres para padres, abordando la temática del *grooming*, con la supervisión y acompañamiento de los equipos interdisciplinarios creados por el artículo 3° y los docentes capacitados al efecto. Se garantizará como mínimo un taller en forma anual en cada establecimiento educativo de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 7°:** De forma.

**ESLAIMAN RUBÉN**  
Diputado  
Presidente Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

**Esc. RICARDO LISSALDE**  
Presidente Bloque  
Alternativa Peronista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El "grooming" de niños por Internet es un nuevo tipo de problema relativo a la seguridad de los menores en la web, consistente en acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet.

El objetivo de este acto, es meramente la obtención de una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un encuentro sexual, posiblemente por medio de abusos contra los niños.

En el *grooming*, el adulto procede a elaborar lazos emocionales (de amistad) con el menor simulando ser otro niño. Se obtienen datos personales y de contacto, y utilizando tácticas como la seducción, la provocación, el envío de imágenes de contenido pornográfico, hasta conseguir que la víctima se desnude o realice actos de naturaleza sexual frente a la webcam o envíe fotografías de igual tipo.

Es ahí cuando se inicia el ciber-acoso, chantajeando a la víctima para obtener cada vez más material pornográfico o tener un encuentro físico con el menor para abusar sexualmente de él.

El crecimiento de la conectividad a Internet en el país en los últimos años y la gran difusión de las redes sociales habiendo más de 10 millones de cuentas de Facebook han provocado un marcado aumento en los delitos que se cometen en perjuicio de jóvenes y niños, muchos de los cuales pasan varias horas al día frente a sus pantallas y se exponen a ser captados por pedófilos que los engañan, a partir de la gran información que los propios chicos vuelcan en sus perfiles sociales.

En Argentina, en octubre 2011 el Senado de la Nación aprobó el Proyecto de Ley presentado bajo el número de expediente 2174/11 para penalizar el *grooming*, cuyos autores son los legisladores Carlos Verna y María de los Ángeles Higonet, estando pendiente su sanción por parte de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Sebastián Bortnik, presidente de la ONG "Argentina Cibersegura" y gerente de educación y servicios ESET Latinoamérica, considera que la tecnología propició maniobras como el *grooming* y resalta la necesidad de "incluir en nuestro código penal el delito de esa práctica.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Cabe destacar que el tema del *grooming* ha sido ya abordado por algunas provincias donde se han presentado iniciativas similares a la presente como en Río Negro o Corrientes.

Por otro lado, en nuestra provincia, tras varios hechos de *grooming* y otros delitos cibernéticos descubiertos en la ciudad de La Plata, el 20 de marzo pasado el ministro de Justicia y Seguridad bonaerense, Ricardo Casal, recomendó a los padres extremar los cuidados y el control del uso que sus hijos hacen de internet. Explicó además, que en este tipo de casos interviene Ciber Crimen, una división especial creada dentro de la Superintendencia de Delitos Complejos y el Crimen Organizado con el objetivo de dar pelea en un terreno complejo y sobre el que delincuentes especializados navegan con comodidad, agilidad y anonimato.

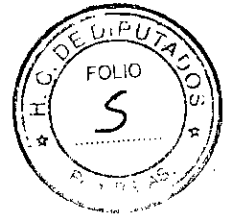
Teniendo en cuenta que las herramientas legales no avanzan con la misma rapidez que la tecnología y comprendiendo que el hecho de estar frente a la computadora no es un delito, pero que expone a los niños a la posibilidad de sufrir agresiones de este tipo, es que considero necesaria la sanción de una norma que regule este tipo de actividades inmorales que, aprovechando la inocencia de la niñez, vulneran los derechos de nuestros niños.

Sin dudas que se necesita de la penalización a nivel nacional de este delito, pero desde los ámbitos provinciales podemos sancionar normas como la presente, con el objetivo de educar a la población en temáticas relacionadas con la ciberseguridad, teniendo como eje central a los niños, adolescentes y jóvenes.

Según una investigación realizada por la empresa de seguridad informática ESET que involucró a 400 jóvenes a través de redes sociales arrojó como resultado que un 36% de jóvenes entre 14 y 29 años en América Latina reportó haber sufrido algún tipo de ataque mientras navegaba por la Internet. Y de acuerdo a la publicación realizada por el sitio [elcomercio.com](http://elcomercio.com) el sexting, el ciberacoso y el grooming son algunas de las formas de violencia que hoy enfrentan los jóvenes en la red.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



En el caso del ciberacoso, los expertos sugieren primero denunciar el hecho en la escuela. Según la misma encuesta de Eset, un 83% de jóvenes respondió que usa frecuentemente la Internet varias veces al día. Otro problema es que un 16% de niños y jóvenes admitió haberse citado con desconocidos a través de la Internet y solo el 11% de niños y jóvenes acudiría a sus padres de sufrir algún tipo de ataque.

Es sumamente grave cuando una persona realiza estas coacciones y presiones emocionales contra un niño o niña con el objetivo de obtener algún tipo de favor sexual. El acoso suele producirse a través de servicios de chat y mensajería instantánea, para obtener imágenes de contenido erótico y extorsión dificultando que la víctima pueda salir o protegerse en esa relación. Se trata, básicamente, de abuso sexual virtual.

De sancionarse la ley nacional, la condena aumentará de dos a cuatro años en caso de que además se concrete un encuentro o contacto físico con el menor y de 3 a 6 años si el sujeto penalmente responsable adopta una identidad falsa para cometer estas acciones.

En consecuencia resulta necesario legislar en búsqueda de soluciones integrales a las problemáticas que plantea la sociedad de la información, entre las que se encuentran el bullying, cyberbullying, grooming, y otras tantas figuras relacionadas con la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet (ISP), como también sobre la pedofilia.

Asimismo, debemos concientizar a la sociedad sobre estas cuestiones y cooperar en la capacitación de otros actores de la realidad social como padres, docentes, medios de comunicación social, entre otros.

En definitiva es importante informar, formar y prevenir a la sociedad en su conjunto, todos como parte de esta sociedad debemos lograr que los niños y adolescentes aprendan a defenderse de este flagelo, fortaleciendo su auto preservación, ya que frente a la computadora, los menores están expuestos a sufrir agresiones o que se vulneren de sus derechos.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Presidente Bloque  
Alternativa Peronista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.